

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 434 de 19 de marzo de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 71 de 2001, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando parcialmente el recurso Contencioso-Administrativo formulado por la procuradora Sra. Martín González, en nombre y representación de Don Andrés Tomás Crespo Cid, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 3 de agosto de 2000, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar al actor la cantidad de 3.735,29 euros, más el interés legal de dicho importe desde la fecha de la presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 11 de junio de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 518 de 27 de marzo de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo, nº 240/2001.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 240 de 2001, promovido por el Procurador D. JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ LAVADO en nombre y representación de SAES RENTACAR BADAJOZ, S.L., contra la JUNTA DE EXTREMADURA, representada por el LETRADO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA; recurso que versa

sobre: Resolución desestimatoria presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la hoy actora SAES RENTACAR BADAJOZ, S.L. frente a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 31 de mayo de 2000, en reclamación de la cantidad de 130.592 pesetas (784,87 euros) en concepto de desperfectos sufridos en el vehículo de su propiedad matrícula BA-4383-AC como consecuencia de irrumpir un ciervo en la calzada.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 518 de 27 de marzo de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 240 de 2001, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Rechazando la causa de inadmisibilidad alegada y estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el procurador Sr. Hernández Lavado en nombre y representación de SAES RENTACAR, S.L. contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos y declaramos el derecho del actor a ser indemnizado por la Administración Autonómica en concepto de responsabilidad patrimonial, en la cantidad de 784,87 euros (130.592 pesetas) más los intereses legales, los cuales se fijarán sin ejecución de esta sentencia; sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 11 de junio de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ